

RADICACION No. 2.020- 00189
PROCESO: EJECUTIVO – HIPOTECARIO
DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIA VERGARA FRANCO S.A.S
Nit No. 800.000.524-1
DEMANDADO: RAMIRO JOSE ROPERO ANAYA
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión. Sírvase proveer.-
Soledad, 28 de Septiembre del 2.020
El Secretario.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la Sociedad INVERSIONES INMOBILIARIA VERGARA FRANCO S.A.S., representado legalmente por el señor JAIME VERGARA INSIGNARES, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor cuantía contra del señor RAMIRO JOSE ROPERO ANAYA.

Sería el caso de proceder librando el mandamiento de pago correspondiente de no ser porque el poder que acompaña la demanda no satisface las exigencias dispuestas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, bajo el entendido que debe acreditar que el mismo proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el correspondiente registro mercantil.

Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.
- 2.- Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez